

JUNTA GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el voto de personas en prisión preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CO: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Formatos Únicos VPPP: Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de Personas en Prisión Preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Modelo de Operación: Modelo de operación de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPP: Personas en Prisión Preventiva.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales Electorales.

VPPP: Voto de Personas en Prisión Preventiva.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia del expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado

El primero de junio de dos mil dieciocho, dos personas reclusas en el Centro Estatal de Reinserción Social “El Amate”, del municipio de Cintalapa, Chiapas, impugnaron ante la Sala Superior la omisión del INE de emitir los lineamientos que les permitiera ejercer su derecho a votar como personas que se encuentran reclusas sin haber sido condenadas a través de una sentencia firme.

El veinte de febrero de dos mil diecinueve, la Sala Superior dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado, mediante la cual concluyó, entre otros aspectos, que las personas en prisión que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, porque se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

En tal sentido, ordenó al INE llevar a cabo una prueba piloto para la elección federal de dos mil veintiuno, con miras a su implementación en la elección que se celebre en dos mil veinticuatro. Asimismo, ordenó identificar si el ejercicio del derecho al voto se aplicará solamente a la elección presidencial o a otras elecciones, según las necesidades y posibilidades tanto administrativas como financieras.

2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, el Consejo General determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

3. Exhorto de la H. “LXI” Legislatura Local

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El once de octubre de dos mil veintidós, en sesión ordinaria de la “LXI” Legislatura del Congreso Local del Estado de México, se aprobó el punto de acuerdo mediante el cual se exhortó al INE y al IEEM a instrumentar el *Modelo de operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva para el proceso electoral local 2023 en la Entidad*, de conformidad con lo dispuesto en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales SUP-JDC-352/2018 y SUP-JDC-353/2018 acumulado.

4. Acuerdo INE/CG822/2022

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó a través del acuerdo INE/CG822/2022 los Lineamientos, el Modelo de Operación y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del VPPP, para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México

Acuerdo y anexos que se hicieron de conocimiento de la DO por parte de la SE¹, el dos de diciembre del mismo año.

5. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 el Convenio.

6. Publicación de la Convocatoria a Elección de la Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

¹ Mediante copia de conocimiento del oficio IEEM/SE/2671/2022, por el cual se remite la Circular INE/UTVOPL/0172/2022.

7. Inicio del Proceso Electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

8. Elaboración y Ruta de validación de los Formatos Únicos VPPP

- a)** El nueve de diciembre de dos mil veintidós, la DO² recibió el oficio INE/DEOE/1362/2022 de la DEOE con el link para acceder a los archivos electrónicos de los Formatos Únicos VPPP para el IEEM, así como el calendario para la ejecución de los trabajos.
- b)** En atención a lo referido en el inciso previo la DO personalizó los Formatos Únicos VPPP, los cuales fueron remitidos por la SE a la JLE³ para su revisión en formato impreso y mediante enlace electrónico.
- c)** El diez de diciembre de dos mil veintidós, la DO recibió copia de conocimiento del oficio INE-JLE-MEX/VOE/0179/2022 mediante el cual se informa que la JLE no tiene observaciones a los Formatos Únicos VPPP.
- d)** El diecinueve de diciembre siguiente, la DO⁴ recibió el diverso INE/DEOE/1402/2022 de la DEOE con el link para acceder a la carpeta electrónica que contiene los archivos de los diseños y especificaciones técnicas de los sobres para VPPP a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023 del Estado de México para su personalización así como el calendario para su ejecución.
- e)** El cuatro de enero de dos mil veintitrés, la DO remitió a la SE⁵ los archivos personalizados de los diseños y especificaciones técnicas de los sobres para VPPP a utilizarse en la Elección de Gubernatura 2023 del Estado de México.

Posteriormente, la SE⁶ remitió los documentos en formato impreso a la JLE y se hizo de su conocimiento que los mismos fueron cargados y notificados en el Sistema, en versión digital.

² Mediante oficio IEEM/SE2845/2022.

³ Mediante oficio IEEM/SE2855/2022.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/2970/2022.

⁵ Mediante oficio IEEM/DO/3/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/SE/42/2023.

- f) El diez de enero de dos mil veintitrés a través del Sistema, la DO fue notificada sobre las observaciones realizadas por la DEOE a los diseños de Formatos Únicos VPPP.
- g) El doce de enero de dos mil veintitrés, la DO hizo del conocimiento de la SE que cargó y notificó en el Sistema los Formatos Únicos VPPP, con las observaciones realizadas por la DEOE debidamente atendida.

El trece siguiente, la SE⁷ envió a la JLE los Formatos Únicos VPPP para su revisión y en su caso validación por la DEOE.

- h) El diecinueve de enero del año en curso, la SE⁸ remitió a la DO el diverso INE/DEOE/0046/2023 mediante el cual la DEOE hace del conocimiento la validación a los Formatos Únicos VPPP.

9. Aprobación de los Formatos Únicos VPPP por la CO y su remisión a la Junta General

El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, la CO celebró sesión extraordinaria en la que aprobó los Formatos Únicos VPPP mediante acuerdo IEEM/CO/02/2023.

El mismo día, la Secretaría Técnica de la CO remitió⁹ a la SE la propuesta de Formatos Únicos VPPP para que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General y posteriormente del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de Formatos Únicos VPPP, en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 4 de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII; y 193, fracciones I y X del CEEM.

⁷ Mediante oficio IEEM/SE/0263/2023.

⁸ Mediante oficio IEEM/SE/0423/2023.

⁹ Mediante oficio IEEM/CO/ST/4/2023.

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Declaración Universal de Derechos Humanos

El artículo 11, numeral 1 menciona que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

El artículo 21, numeral 3 establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El artículo 2, inciso 1) menciona que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El inciso 2) precisa que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la misma declaración sean efectivamente garantizados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 1, numeral 1 estatuye que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar su libre

y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 8, numeral 2 refiere que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El artículo 23, numeral 1, inciso b) dispone que la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 2, numeral 1 mandata que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 3 establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el propio Instrumento Internacional.

El artículo 14, numeral 2 indica que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

El artículo 25, inciso b) prevé que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Observación General número 25, del Comité de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas¹⁰

En su 57 periodo de sesiones llevado a cabo en el año de mil novecientos noventa y seis, en el numeral 14 de dicha Observación, con base a lo dispuesto por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a los asuntos públicos y derecho de voto, observa que en sus informes los Estados deben indicar y explicar las disposiciones legislativas, en virtud de las que se puede privar del derecho de voto a la ciudadanía.

Destacando que los motivos para privarles de ese derecho deben ser objetivos y razonables. Si el motivo para suspender el derecho a votar es la condena por un delito, el período de tal suspensión debe guardar la debida proporción con el delito y la condena, asimismo, que a las personas a quienes se prive de libertad pero que no hayan sido condenadas no se les debe impedir que ejerzan su derecho a votar.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso López Mendoza Vs. Venezuela¹¹

El uno de septiembre de dos mil once, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al dictar sentencia en el caso López Mendoza Vs. Venezuela, determinó que en una interpretación del artículo 23 numeral 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la única causal para restringir los derechos políticos de la ciudadanía por vía de sanción es la condena, por juez competente, en proceso penal.

b) Nacional

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero estatuye que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo

¹⁰Consultable en:

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQdxONLLLJiul8wRmVtR5KxxLzuUDRAHekwkN5TORKvJMU1VKxrMxObxsZ%2FDsJvDhxvqOCxI3O9EgVSOVWPWHHkK>

¹¹ Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=354

en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo menciona que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 20, Apartado B, fracción I precisa que es derecho de toda persona imputada, que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

El artículo 35, fracción I dispone que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 36, fracción III contempla como obligación de la ciudadanía de la República, entre otras, votar en las elecciones, en los términos que señale la ley.

El artículo 38, fracciones II, III y VI dispone que los derechos o prerrogativas de la ciudadanía se suspenderán, entre otros, en los siguientes casos:

- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.
- Durante la extinción de una pena corporal.
- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Código Nacional de Procedimientos Penales

El artículo 13 menciona que el principio de presunción de inocencia consiste en que toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, en los términos señalados en el propio Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Penal Federal

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el voto de personas en prisión preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

En términos de lo establecido en el artículo 46, la pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y de otros derechos. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 1 dispone que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 estipula que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

El artículo 156 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE o su similar en los OPL para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, inciso f) establece que una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.

Lineamientos

El numeral 1 refiere que los Lineamientos tienen por objeto:

- Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación anticipada de las personas en prisión preventiva a través de la modalidad establecida en el apartado correspondiente de estos Lineamientos, en los centros penitenciarios de los Estados de Coahuila de Zaragoza y de México para el proceso electoral local 2022-2023.
- La implementación progresiva de un procedimiento que garantice el derecho a votar de las personas en prisión que no están suspendidas de sus derechos político electorales, bajo el principio de presunción de inocencia, en términos de lo dispuesto por la Sala Superior, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 2019 en el expediente SUP-JDC352/2018 y acumulado.
- Definir las tareas que realizará el INE, el Instituto Electoral de Coahuila, el IEEM y las autoridades penitenciarias de ambas Entidades para la implementación de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023, conforme la relación de actividades que forma parte de los Lineamientos, las cuales quedarán establecidas en los convenios generales y marco de coordinación, colaboración, así como sus anexos celebrados por las partes.

El numeral 69 indica los documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio del VPPP, sin perjuicio de cualquier otro complementario.

El numeral 70 dispone que los OPL serán los responsables del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio del VPPP, previa validación del IEEM, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

Modelo de operación

En términos de la fase I.4. *Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el VPPP*, al ser ésta una elección local, los OPL tendrán a su cargo el diseño y producción de la documentación y materiales para la implementación del VPPP, que se precisa en el cuadro 6, de la misma fase, por lo cual deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la DEOE.

Lo anterior, previa validación del INE, con base en las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos.

Convenio

En la cláusula segunda, apartado 28 denominado *VOTO PARA PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA*, se establece que las partes (INE-IEEM) acuerdan implementar las acciones necesarias que permitan garantizar el ejercicio del voto anticipado de las personas en prisión preventiva, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que apruebe el Consejo General del INE.

Anexo 4.1.

El Apartado A establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales y menciona los elementos que se pueden incorporar.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su

protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 10, párrafo primero refiere que el ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

El artículo 11, fracción I indica que están impedidos para votar los sentenciados por delitos que merezcan pena privativa de libertad, desde que cause ejecutoria la sentencia condenatoria hasta que se extinga la pena. Este supuesto sólo tendrá aplicación cuando el procesado esté materialmente privado de su libertad.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero precisa que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso a) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

El artículo 288, párrafo primero refiere que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo prevé que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

Reglamento de Comisiones

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE para la aprobación definitiva por el Consejo General, por conducto de la SE.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y, en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos del Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos del artículo 1° de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad de los derechos humanos implica su gradual progreso a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento y su no retroceso.

Sirve de sustento la Tesis número 2a./J. 35/2019 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere lo siguiente:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los

derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Al respecto, el derecho de la ciudadanía a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos por sufragio universal, libre y secreto, es un derecho humano que debe ampliarse y extenderse a toda la ciudadanía mexicana sin más limitación que el cumplimiento de los requisitos constitucionales previstos en el artículo 34 y las restricciones señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

En este sentido, la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado estableció que el caso del VPPP implica un reconocimiento a su ciudadanía y participación en una democracia integral, constituyendo esto último la manifestación real de la ciudadanía y la evidencia efectiva de su condición de pertenencia a una comunidad política, de lo que deriva, un deber de la autoridad electoral de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Al respecto, la Tesis número 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, menciona lo siguiente:

El principio de progresividad de los derechos humanos, en virtud del cual se determinó que las PPP pueden ejercer su derecho al voto, ha sido también definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 35/2019, de esta manera la progresividad

impone la obligación a quienes aplican las normas, de ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas.

Bajo la garantía procesal de presunción de inocencia, en tanto no exista una sentencia condenatoria firme, que imponga a la persona inculpada como pena la privación de la libertad, queda subsistente su derecho político-electoral al voto activo y las autoridades en la materia deben garantizar su pleno ejercicio.

En este orden de ideas, en el ámbito del Estado de México a fin de otorgar las condiciones a las personas en prisión preventiva el derecho a votar en la Elección de Gubernatura 2023, que se realizará el próximo cuatro de junio la DO elaboró la propuesta de Formatos Únicos VPPP, la cual fue enviada a la JLE y a la DEOE para su validación correspondiente.

Realizado lo anterior, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/2/2023, aprobó la propuesta de Formatos Únicos VPPP, ordenando su remisión a esta Junta General para su aprobación y su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció y analizó la propuesta de los Formatos Únicos VPPP, observa que cumple con las especificaciones técnicas de la documentación electoral y requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 4.1, con las disposiciones legales y reglamentarias invocadas y con las observaciones realizadas por la DEOE y la JLE, en tal virtud resulta procedente aprobarla y remitirla al Consejo General para su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Formatos Únicos VPPP, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, la propuesta de Formatos Únicos VPPP aprobada en el punto

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2023

Por el que se aprueba la propuesta de Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el voto de personas en prisión preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

Página 21 de 22

primero para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veintitrés, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

**(Rúbrica)
LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**(Rúbrica)
MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ
HERNÁNDEZ**

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

